

Res. Leg. N° 625.

Lima, 25 de octubre de 1907.

Excelentísimo Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de la pensionista del Estado doña Francisca de la Fuente, ha resuelto concederle el permiso que solicita para continuar residiendo indefinidamente en el extranjero, con la obligación de acreditar su supervivencia en las épocas fijadas por las disposiciones respectivas.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Víctor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Máximo Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Lima 8 de noviembre de 1907.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Arenas.

Ley N° 626.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Considerando:

Que es conveniente remover los obstáculos legales que pueden oponerse á la realización del patriótico deseo manifestado por la juventud universitaria de Lima de concurrir á las próximas maniobras militares.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, teniendo en cuenta la concurrencia de los alumnos universitarios á las próximas maniobras militares, fije las fechas en que deban verificarse la clausura del presente año escolar de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima y la apertura del próximo año.

Art. 2°—Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para señalar de acuerdo con el Rector de dicha Universidad, las fechas en que deban recibirse los exámenes del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Víctor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Máximo Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

*Carlos A. Washburn.*

Ley N° 627.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase al pueblo de Taurisma la capital del distrito de Huaynacotas, de la provincia de la Unión, en departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Víctor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Máximo Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

*Germán Arenas.*

Ley N° 628.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°—Divídese en dos el distrito de Pampas del cercado de Huaraz: el primero que conservará su mismo nombre, será formado por los pueblos de Obcabamba, Huanchay y Panqas, que será su capital; y el segundo, que se denominará La Libertad, se compondrá de los pueblos de Cajamarquilla, que será la capital, y Pira, con los caseríos y haciendas comprendidos dentro de sus límites.

Art. 2°—La división de los dos distritos